



Resolución del Consejo del Notariado N° 029-2014-JUS/CN

Lima, 17 de julio de 2014

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por doña Juana Zacarías Aquino, contra la Resolución N° 112-2013-CNL/TH, de fecha 21 de octubre de 2013, expedida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima, que resuelve declarar No Ha Lugar a la apertura de procedimiento disciplinario, en la denuncia interpuesta contra el Notario Jorge Ernesto Velarde Sussoni; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, el Consejo del Notariado es el órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que se encuentra a cargo, entre otros, de la supervisión del notariado; así como de resolver en última instancia administrativa, como Tribunal de Apelaciones, en materia disciplinaria;

Que, mediante escrito de fecha 04 de setiembre de 2013, doña Máxima Carlos Alejandro y doña Juana Zacarías Aquino, interpusieron denuncia contra el Notario de Lima Dr. Jorge Ernesto Velarde Sussoni, por la comisión de presuntas irregularidades en el ejercicio de sus funciones, las mismas que están referidas a la emisión de un Acta de Constatación de los inmuebles ubicados en el Jr. Junín N° 843, 847 y 855 del Cercado de Lima, instrumento que fue extendido el 11 de julio de 2013;

Que, dichas irregularidades estarían referidas a que el Notario de Lima, Dr. Jorge Ernesto Verlarde Sussoni, a juicio de las denunciantes, no habría acudido personalmente al inmueble materia de la constatación, pues las familias que residirían en el acotado inmueble no lo hubieran permitido; así como por el hecho que la información del Acta Notarial ya referida, no coincidiría con la de un Acta Fiscal de fecha 9 de agosto de 2013, por lo cual consideran que el notario ha elaborado el Acta en su Oficio, sin acudir al inmueble materia de constatación;

Que, a fojas 59 corre el descargo del Notario Jorge Ernesto Velarde Sussoni, quien señala que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, la función notarial comprende también la comprobación de hechos y en el acta de constatación que efectuó con fecha 10 de julio de 2013 en el inmueble ya mencionado, describe lo que pudo apreciar y tomó fotografías de la diligencia, indicando las condiciones en que se encontraba cada inmueble, no haciendo referencia a la situación de posesionario del



solicitante y de ninguna persona. Asimismo, señala que el solicitante abrió la puerta signada como jirón Junín N° 843 y apreció un ambiente de aproximadamente 6 metros cuadrados. Luego, el solicitante abrió la puerta signada como 847 del mismo jirón Junín, apreciando el estado del área interior en el que no se encontraba persona alguna; señala también que no ingresó al interior del área detrás de la puerta signada con el número 855; razón por la cual considera que se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la emisión de Actas Extra Protocolares;

Que, por otro lado, indica que no hubo persona alguna con la cual pudiera entrevistarse en el día y hora de la constatación, estando presentes únicamente el solicitante, su acompañante y el mismo Notario. Por otro lado, precisa que el uso del acta que pudo haberle dado el solicitante no es responsabilidad del Notario, no siendo un acta de certificación de posesión sino de constatación del estado del inmueble. Asimismo, el notario señala que en el momento en que estuvo en el inmueble no había indicio alguno de que en los escombros residieran personas;

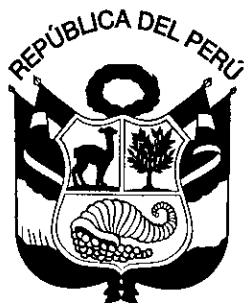
Que, respecto del Acta Fiscal de fecha 09 de agosto de 2013 cuya copia adjuntan las quejas como medio probatorio, el notario considera que los bienes muebles encontrados no constituyen enseres familiares de varias familias que residen por más de 26 años y 45 años respectivamente, manifestando que tales bienes no se encontraban al momento de efectuar la constatación;

Que, respecto a la tonalidad de los colores, tanto de la fachada como de las puertas, el notario quejado considera que ello corresponde al criterio o concepto que respecto de ellos tenga cada persona, y que las fotos que tomó constituyen prueba plena de la constancia que se dejó en el acta de fecha 10 de julio de 2013. Asimismo, respecto al hecho de que las denunciadas hayan sido objeto de delito contra el patrimonio, destrucción y alteración de los límites, desde el interior del inmueble signado con el número 821 del jirón Junín, indica que su constatación no implicó dicho inmueble y se realizó el 10 de julio de 2013, 27 días antes de ocurridos los hechos. Asimismo, las denunciadas expresan situaciones que competen exclusivamente al solicitante Ever Misael Nateros Pachecos;

Que, mediante Resolución N° 112-2013-CNL/TH, de fecha 21 de octubre de 2013, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima, declaró NO HA LUGAR a la apertura de proceso disciplinario en la denuncia interpuesta por las denunciadas Juana Zacarías Aquino contra el notario denunciado Jorge Ernesto Velarde Sussoni;

Que, no encontrándose conforme con lo resuelto, la quejosa Juana Zacarías Aquino, interpone Recurso de Apelación, mediante escrito de fecha 14





Resolución del Consejo del Notariado N° 029-2014-JUS/CN

de noviembre de 2013, contra la Resolución N° 112-2013-CNL/TH, de fecha 21 de octubre de 2013, solicitando que sea revocada;

Que, del análisis del expediente se determina que según lo establecido en último párrafo del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, la función notarial comprende, entre otros, la comprobación de hechos, que en el presente caso corresponde a la constatación que habría efectuado el señor Notario de Lima, Dr. Jorge Ernesto Velarde Sussoni, el 10 de julio de 2013;

Que, por otro lado, conforme lo dispone el artículo 98° del Decreto Legislativo N° 1049, el notario extenderá actas en las que se consigne los actos, hechos o circunstancias que presencie o le conste y que no sean de competencia de otra función, las que podrán ser suscritas por los interesados y necesariamente por quien formule observación;

Que, en ese contexto, de la revisión del Acta de Constatación de fecha 10 de julio de 2013, el Notario de Lima, Dr. Jorge Ernesto Velarde Sussoni ha hecho referencia a su condición de Notario, consignando en la misma que a solicitud del señor Ever Misael Pacheco Nateros se constituyó al inmueble ubicado en el jirón Unión Nros. 843, 847 y 855, Cercado de Lima, haciendo constar que "... la numeración N° 843 tiene una puerta enrollable de color plomo oscuro, fachada celeste, el cual es la entrada a un cuarto de 6 m2 aproximadamente, el número 847 tiene la fachada color celeste, una puerta de metal color plomo que da a un patio común hacia unos interiores que están ubicados al lado derecho del inmueble, por el lado izquierdo se encuentra un pasadizo que conduce a un área aproximada de 200 m2 aproximadamente, donde se observa desmontes, basura, cuartos demolidos de material de quinchá derrumbados y una escalera de madera que conduce a unos altillos que se encuentran derrumbados, en estado ruinoso e inhabitable, donde se constató que estas áreas no están habitadas y se encuentran desocupadas, el número 855 tiene la fachada color amarilla, puerta de metal color celeste...";

Que, de lo expuesto, se desprende que el señor Notario de Lima, Dr. Jorge Velarde Sussoni ha dejado constancia de lo que habría observado en el inmueble materia de la constatación, señalando las características del bien en el Acta de fecha 10 de julio de 2013;

Que, esta situación no es coherente con la presunta inasistencia del notario al lugar de la constatación, conforme han señalado las denunciantes, no siendo posible afirmar, en consecuencia, que el Notario no se hubiera apersonado al inmueble materia del Acta de Constatación, o que existieran indicios que hicieran presumir



que el notario no hubiera concurrido personalmente al inmueble para la constatación que se le había solicitado;

Que, más aún, en su recurso de apelación, los denunciantes consideran que si bien don Ever Misael Pacheco Nateros es el propietario del inmueble materia de la constatación, no estaría en actual posesión de dicho bien, en cuya razón las denunciantes infieren que el notario denunciado no estuvo presente en el interior del predio; tal presunción no nos permite afirmar, según podrá resultar evidente, que esto sea conforme señalan las denunciantes, pues no se acompaña medio probatorio alguno que establezca que el notario no hubiera acudido al inmueble, mas que el Acta Fiscal a cuyo texto se remiten y del cual no se puede establecer la presunta incomparecencia del notario denunciado;

Que, al respecto, del Acta de Inspección expedida por la Fiscal Adjunta Provincial del Pool de Fiscales de las Fiscalías de Prevención del Delito, de fecha 09 de agosto de 2013, puede establecerse que existen coincidencias con el Acta de Constatación expedida por el Notario Velarde Sussoni, respecto a que parte del inmueble se encontraba en escombros; sin embargo, no es posible determinar desde cuando en uno de los ambientes existían algunos bienes que han sido descritos en la referida Acta extendida por el Fiscal, debiendo tomarse en consideración, adicionalmente, que dicha Acta fue efectuada con fecha posterior a la fecha en que se emitió el Acta de Constatación efectuada por el Notario Velarde Sussoni;



Que, estas circunstancias no permiten concluir que el notario de Lima, Dr. Jorge Ernesto Velarde Sussoni no hubiera acudido de forma personal al inmueble materia de constatación, conforme se ha afirmado en la denuncia y como se ratificara en el recurso de apelación que es materia del presente; ni permiten contar con indicios que pudieran servir de elemento para disponer la apertura de procedimiento disciplinario, en el que pueda indagarse acerca de irregularidades que no es posible advertir;

Que, en ese mismo sentido, debe acotarse que en cuanto a que el Notario denunciado consignó en el Acta de Constatación los colores del portón y la fachada supuestamente distintos a los mencionados por las denunciantes, consideramos que corresponde a la descripción de los colores, según han sido percibidos por el Notario y el Fiscal en su oportunidad, no apreciándose contrastes de magnitud que hicieran suponer que el notario no hubiera acudido a la constatación;

Que, por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, no siendo posible determinar indicios que permitan establecer irregularidades que pudieran ser materia de investigación, ni contándose con elementos suficientes que



Resolución del Consejo del Notariado N° 029-2014-JUS/CN

desvirtúen lo concluido por la resolución recurrida, corresponde confirmarla en todos sus extremos; y,

En ejercicio de las facultades contenidas en el inciso h) del artículo 142º del Decreto Legislativo N° 1049, y en mérito a lo acordado en sesión de fecha 14 de julio de 2014;

SE RESUELVE:

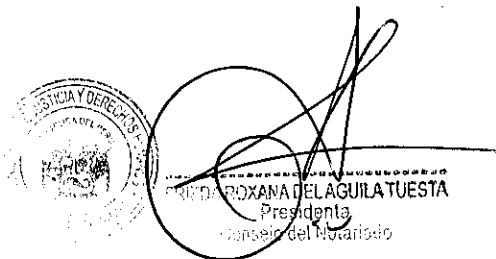
Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por doña Juana Zacarías Aquino, contra la Resolución N° 112-2013-CNL/TH, emitida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima.

Artículo Segundo.- CONFIRMAR la Resolución N° 112-2013-CNL/TH, emitida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima, de fecha 21 de octubre de 2013, que declaró NO HA LUGAR a la apertura de proceso disciplinario en la denuncia interpuesta por las señoras Máxima Carlos Alejandro y Juana Zacarías Aquino contra el Notario de Lima Jorge Ernesto Velarde Sussoni.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de la presente Resolución a los interesados para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese.-

Con la intervención de los señores Consejeros: Dro. Frieda Roxano Del Águila Tuesta, Dr. Edgar Zenón Chirinos Manrique, Dr. Florentino Quispe Ramos y Dr. Carlos Enrique Becerra Palomino.



FRIEDA ROXANA DEL ÁGUILA TUESTA
Presidenta
Consejo del Notariado